

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2768 Decreto n.º 59/2019, de 3 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para un programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior en el curso 2019/2020.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 7 que, por una parte, la Comunidad debe prestar especial atención a los emigrantes murcianos, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y las leyes del Estado y, por otra, que las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su condición, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la misma.

La Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región, en función de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y el artículo 2 del Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

La Comunidad Autónoma valora positivamente el desarrollo de Programas de movilidad de estudiantes desarrollados por las Universidades Públicas de la Región de Murcia, como instrumento para potenciar las relaciones con los murcianos y sus descendientes pero también como un instrumento para internacionalizar la universidad e impulsar la movilidad y atracción de talento.

El 20 de octubre de 2016 la Comunidad Autónoma firmó un convenio de colaboración con la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para fomentar la participación de los murcianos residentes en el exterior y sus descendientes en programas de estudio e investigación de las universidades públicas de la Región de Murcia, así como en otras actividades del ámbito propio de éstas y que sean de común interés, dirigidas a fortalecer los vínculos existentes. El mencionado convenio se encuentra vigente, ya que según se establece en la cláusula sexta del mismo su duración es de cuatro años desde el día de la firma.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las universidades públicas de la Región de Murcia, en el desarrollo y financiación de estas medidas de fomento, favorece, por una parte, la internacionalización de las universidades e impulso a la movilidad y a la atracción de talento y, por la otra, potencia las relaciones con los murcianos y sus descendientes que residen fuera de la Región de Murcia, mereciendo una atención significativa por su lejanía y determinadas circunstancias, los que residen en Países de América y Europa, especialmente aquellos en los que existen reconocidas Casas y Centros de la Región de Murcia.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Presidencia, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de mayo de 2019,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo de un programa de estancias de estudio dirigido a murcianos y sus descendientes residentes en el exterior para el curso 2019/2020.

2. La excepcionalidad de esta medida se justifica en el interés público y social de reforzar los vínculos de la Región de Murcia con los murcianos residentes en el exterior y sus descendientes, y en fomentar:

a) La captación de talento y retorno a la Región de murcianos y sus descendientes residentes en el exterior.

b) La colaboración en la transferencia del conocimiento científico y tecnológico generado en las Universidades y centros de investigación al tejido social y productivo internacional.

c) La visibilidad a la Región y a sus Universidades Públicas entre sus socios internacionales.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración con las Universidades Públicas de la Región de Murcia para potenciar las relaciones con los murcianos y sus descendientes y fomentar la internacionalización de aquellas.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Orden del Consejero de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, y en especial a la convocatoria del Programa de estancias de estudio, en los términos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión, así como a su justificación en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estarán sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

Artículo 5. Cuantía y pago.

1. La cuantía de la subvención a conceder asciende a un máximo de treinta mil euros (30.000,00 €). La distribución se realizará de la siguiente forma:

- Un total de 20.000,00 € a la Universidad de Murcia.
- Un total de 10.000,00 € a la Universidad Politécnica de Cartagena.

Tendrá la consideración de gasto subvencionable el destinado a financiar las becas para gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguro médico de los alumnos durante el curso 2019/2020 según los requisitos que se establezcan en la orden de concesión.

Igualmente tendrá la consideración de gasto subvencionable el destinado a gastos de actividades de acogida de los alumnos seleccionados organizados por las Universidades y, los derivados de la contratación con terceros relacionados con la difusión del programa. Dichos gastos serán cubiertos, en su caso, con el remanente que resulte de la adjudicación de las becas y hasta un límite del 15% de la subvención que se conceda.

2. El pago se realizará de forma anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 6. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin puedan obtener las entidades beneficiarias pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 7. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de las actividades objeto de esta subvención será de doce meses desde el 1 de septiembre de 2019.

2. Las Universidades procederán, antes del 31 de diciembre de 2020, a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos a las becas para gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguro médico de los alumnos mediante la presentación de una Memoria justificativa del desarrollo del Programa, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Relación de alumnos beneficiarios.
- Información sobre el desarrollo de la convocatoria de las becas.
- Declaración responsable de los alumnos de recepción de la beca y aprovechamiento de la misma para los fines perseguidos.

3. La justificación de los gastos derivados de la realización de actividades de difusión del programa y actividades de acogida de los alumnos se efectuará, antes del 31 de diciembre de 2020, mediante la presentación de la cuenta justificativa, a la que hace referencia el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

5. En caso de que finalizado el plazo de ejecución la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de 4 meses a contar desde la fecha de pago.

Artículo 8. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Reintegro.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.



Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones que se concedan serán notificada a los beneficiarios y se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, sin perjuicio de su publicación en la BNDS.

Las Universidades beneficiarias estarán obligadas a dar la debida publicidad del carácter público de las actividades que se desarrollen con cargo a la subvención de la CARM, incorporando el logotipo de identidad corporativa de la CARM en los documentos, publicaciones y otros materiales que se produzcan.

Disposición final única. Eficacia y publicidad del Decreto.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 3 de mayo de 2019.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.